



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 067

RADICACION No. 175134089001-2023-00096-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar continuar con el trámite de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. JOAQUIN ELIAS VALENCIA SANCHEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de la Sra. ALBA LISBETH HOYOS ATEHORTUA, y el Sr. JONNHY RICHARD ERAZO CRUZ.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Por auto calendado el 2 de mayo anterior, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del Sr. JOAQUIN ELIAS VALENCIA SANCHEZ, y en contra de la Sra. ALBA LISBETH HOYOS ATEHORTUA, y el Sr. JONNHY RICHARD ERAZO CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.914.300.00), moneda legal de capital.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, mensual, de acuerdo al certificado de la Superintendencia Financiera, a partir del día 6 de diciembre del año 2020, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.

Igualmente, se ordenó la notificación a la Sra. ALBA LISBETH y al Sr. JONNHY RICHARD, se les concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo de la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.371.450.00) MONEDA LEGAL, que los ejecutados posean en las cuentas del BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de Pácora, Caldas y BANCOLOMBIA de Agudas, Caldas; y el embargo de los remanentes o de los bienes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 176534089003-2023-00010-00, incoado por la Fundación de la Mujer Colombia S.A., en contra de la Sra. ALBA LISBETH HOYOS ATEHORTUA, el cual se tramite en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas; los cuales no han sido perfeccionados; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.2 La notificación personal a la Sra. HOYOS ATEHORTUA, y al Sr. ERAZO CRUZ, se realizó el día 19 de diciembre pasado, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio, no hicieron manifestación de ninguna índole.

III. CONSIDERACIONES

3.1 El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

3.2 Como puede verse la norma reproducida anteriormente se da en el caso a estudio, toda vez que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que la Sra. HOYOS ATEHORTUA, y al Sr. ERAZO CRUZ, fueron notificados en debida forma, quienes dentro del término de traslado de la demanda, no se opusieron a las pretensiones de la misma, es decir, no formularon excepciones de ninguna índole.

3.3 En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se condenará en costas a la Sra. ALBA LISBETH y al Sr. JONNHY RICHARD; y se ordenará la liquidación del crédito.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro de este proceso promovido por el Sr. JOAQUIN ELIAS VALENCIA SANCHEZ, en contra de la Sra. ALBA LISBETH HOYOS ATEHORTUA, y el Sr. JONNHY RICHARD ERAZO CRUZ.

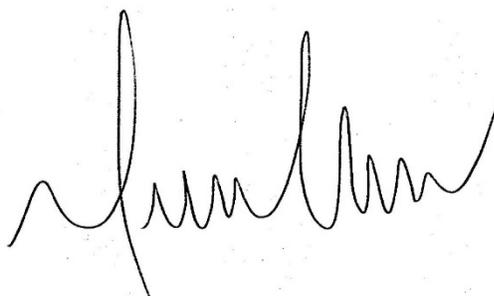
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la Sra. ALBA LISBETH y al Sr. JONNHY RICHARD; las cuales se liquidarán en su oportunidad. Artículo 365 del C. General del Proceso.

TERCERO: En atención a lo estipulado en el artículo 365, numeral 2° de la Obra Ibídem, se fija las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$340.559.00) MONEDA CORRIENTE, la cual será tenida en cuenta en su oportunidad legal. ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: La liquidación del crédito se efectuará de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: La presente determinación no es susceptible de recursos, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez